



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 171-2022-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 171-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de septiembre de 2022, las 13h00.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** La copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2022-0298-M, de 20 de junio de 2022. **b)** El escrito presentado por la recurrente e ingresado por la Secretaría General de este Tribunal el 21 de julio 2022. **c)** El oficio Nro. CNE-SG-2022-2433-Of y adjuntos ingresados por la Secretaría General de esta institución el 21 de julio de 2022.

ANTECEDENTES.-

1. El 13 de julio de 2022, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un recurso subjetivo contencioso electoral presentado por la señora Kerly Carvajal Ordoñez en calidad de proponente e impulsadora del proceso de revocatoria de mandato del vicepresidente de la República conjuntamente con su patrocinadora, la abogada Angélica Porras Velasco, de conformidad con la causal 15 del artículo 269 del Código de la Democracia.¹
2. Luego del sorteo respectivo, correspondió a este juzgador, Dr. Fernando Muñoz Benítez, el conocimiento y resolución en primera instancia, de la presente causa, identificada con el número 171-2022-TCE.²
3. Mediante auto de 19 de julio de 2022³ dispuse que la recurrente, en el término de dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5, 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; especificando los puntos que han de aclararse y/o completarse. Se le recordó además que la solicitud y auxilio judicial de prueba debe presentarse en forma fundamentada demostrando la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental; y que, señale con exactitud el lugar donde se notificará a los accionados, indicando la ciudad, los nombres de las calles y la nomenclatura.
Dispuse también que el Consejo Nacional Electoral remita el expediente íntegro referente a las resoluciones PLE-CNE-3-4-7-2022 y PLE-CNE-4-10-7-2022, en original o copia certificada.
4. El 21 de julio 2022, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito con el que la recurrente afirma completar y aclarar su recurso.⁴

¹ Foja 1

² Fojas 57 a 59

³ Fojas 61

⁴ Fojas 66



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 171-2022-TCE

5. Adjunto al oficio CNE-SG-2022-2433-Of de 21 de julio de 2022, ingresado el 21 de julio de 2022,⁵ el señor secretario general del Consejo Nacional Electoral remitió el expediente en cumplimiento de lo dispuesto por este juzgador. Una vez que la Secretaría General coordinó la foliatura en números y letras de 128.918 fojas, las organizó en 1.290 cuerpos de 100 fojas cada uno, y finalizó con el escaneo de todos ellos, se recibió el expediente completo en este despacho, el 01 de septiembre de 2022⁶.

CONSIDERACIONES

6. Mediante auto de 19 de julio de 2022⁷ dispuse que la recurrente, en el término de dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5, 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, con la siguiente especificación:
- i. Acredite, mediante documento legalmente emitido, la calidad en que comparece.
 - ii. Aclare su escrito y especifique la resolución respecto de la cual presenta su recurso, la fecha de su notificación, con el señalamiento la identidad de a quien se le atribuye la responsabilidad de su aprobación.
 - iii. Aclare su recurso y precise los agravios que cause la aprobación de la resolución que cuestiona.
 - iv. Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto autor.⁸
 - v. Se recordó a la recurrente que la solicitud y auxilio judicial de prueba debe presentarse en forma fundamentada demostrando la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245. 2 del Código de la Democracia, numeral 5 del artículo 6; y artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
 - vi. En razón de que se trata de un recurso subjetivo contencioso electoral, que especifique el lugar donde se notificará al o los accionados, señalando con exactitud la ciudad, los nombres de las calles y la nomenclatura.
7. En su escrito aclaratorio en atención a la disposición judicial para que acredite la calidad en que comparece, la recurrente manifestó:
- i. *“Debo aclarar que en mi comparecencia inicial adjunté mi copia de cédula y certificado de votación. Es decir ahí adjunté el documento al*

⁵ Foja 128915

⁶ Foja 128.918

⁷ Fojas 61

⁸ Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 171-2022-TCE

que Usted hace referencia, razón por la que pido que con prolijidad se verifique aquello."

Al respecto debo determinar que en su escrito inicial la recurrente dice comparecer *"en calidad de proponente e impulsadora del proceso de Revocatoria de Mandato del Vicepresidente de la República, Alfredo Borrero..."* sin que presente documento que habilite tal calidad, puesto que la cédula acredita ciudadanía y el certificado de votación, haber ejercido su derecho al voto como parte de sus derechos de participación.

Sin embargo, una vez requerido el expediente administrativo que forma parte de la presente causa se constata que a fojas 128.482 a 128.527, de cuerpos 1.285 y 1.286 se encuentra la "SOLICITUD CIUDADANA DE ENTREGA DE FORMULARIOS PARA LA REVOCATORIA DE MANDATO DEL SEÑOR ALFREDO BORRERO VEGA, VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR" suscrita por la señorita Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez, con lo que se verifica su calidad de proponente de la revocatoria.

- ii. En referencia a la disposición del juez, para que especifique la resolución respecto de la cual presenta su recurso y la fecha de su notificación, dato que se requiere para pronunciarse sobre la oportunidad en la presentación del recurso, la recurrente, en su escrito aclaratorio insistió en qué, materia del recurso, son la Resolución PLE-CNE-3-4-7-2022, notificada el 05 de julio de 2022; y, la Resolución PLE-CNE-4-10-7-2022, notificada el 10 de julio de 2022.

Una vez revisado el expediente se constata que las resoluciones y sus notificaciones constan a fojas 128.889 a 128.984 del cuerpo 1289 y 128.910 a 128.914 del cuerpo 1290.

- iii. Respecto a los puntos 3, 4 y 5, referentes a los agravios alegados por la recurrente y los medios de prueba que presenta, lo manifestado en el escrito inicial y su aclaración, se analizará en el momento procesal oportuno.

- iv. En cuanto al requerimiento para que la recurrente especifique el lugar donde se notificará al o los accionados, señalando con exactitud la-ciudad, los nombres de las calles y la nomenclatura; la recurrente en su escrito aclaratorio manifestó:

"Al respecto, pido se verifique con prolijidad el 6.1 de mi comparecencia inicial, en donde consta lo requerido."

En el escrito inicial la recurrente señaló:

"VI

Autorización y Notificaciones

6.1 Se citará con la presente demanda al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta Diana Atamaint, en la Ciudad de Quito, Av. Eloy Alfaro y 6 de Diciembre."

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 171-2022-TCE

Al respecto, tratándose de un recurso subjetivo contencioso electoral fundamentado en el artículo 269, numeral 15, que por norma debe resolverse en mérito de los autos y no una demanda, no existe una citación que efectuar sino una notificación. Dicho esto, a pesar de que, en la Av. Eloy Alfaro y 6 de Diciembre no se encuentra el edificio del Consejo Nacional Electoral, tomando en cuenta que es pública su ubicación, se notificará en el edificio del CNE ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano.

En aplicación de lo enunciado en los artículos 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 2, 72 incisos 3 y 4 del Código de la Democracia; y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 inciso primero y 187 inciso tercero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por la señora Kerly Dayanna Carvajal Ordóñez, en calidad de proponente e impulsadora del proceso de Revocatoria de Mandato del vicepresidente de la República, Alfredo Borrero, en contra de las resoluciones PLÉ-CNE-3-4-7-2022, y PLE-CNE-4-10-7-2022 emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **dispongo:**

PRIMERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

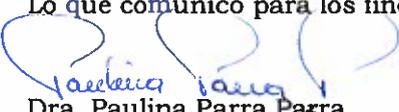
- a) A la recurrente señora Kerly Dayanna Carvajal Ordóñez, y su patrocinadora en correos electrónicos: consejoabogaciaecuador@outlook.com, kerlycarvajal27@gmail.com, accionjuridicapopular@gmail.com, ageporras1971@gmail.com.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

SEGUNDO: Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal asígnese a la recurrente señora Kerly Dayanna Carvajal Ordóñez una casilla contencioso electoral.

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Pastra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec